

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/180-20/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día treinta de marzo de dos mil veintidós.-----

--- **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de internet.**

RESULTANDOS

PRIMERO.- El catorce de noviembre de dos mil veinte, se interpuso vía electrónica denuncia contra del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...De acuerdo con lo emitido por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIPQROO), a lo establecido en el acuerdo firmado el 02 de octubre del 2020, estableciendo lo siguiente: "SEGUNDO.- Se emite atento recordatorio a los Sujetos Obligados respecto a que deberán realizar la carga total de su obligación de información de Transparencia correspondiente... para la

carga de la información correspondiente al segundo trimestre del 2020 el plazo será hasta el día trece de noviembre del año en curso...". Esta Asociación Civil, realiza la denuncia por falta de cumplimiento al no actualizar su información correspondiente al segundo trimestre del año 2020. El Municipio no cuenta con información del segundo trimestre del año 2020, en su Portal Oficial de Transparencia de información pública ni en la Plataforma Nacional de Transparencia. No cuenta con información de ningún trimestre. El Municipio no cuenta con información del segundo trimestre del año 2020, en su Portal Oficial de Transparencia de información pública ni en la Plataforma Nacional de Transparencia. No cuenta con información de ningún trimestre. El Municipio de justifica ni argumenta su falta de información. La información que proporciona en específico en la fracción XII del artículo 91, no es de fácil acceso ya que se encuentra en documentos GOOGLE DRIVE el cual imposibilita a personas que no cuenten con un correo del mismo para poder acceder a ello..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se dictó el Acuerdo de Inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de internet**, la cual se llevó a cabo el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/146/IX/2021**, observando

que el Sujeto obligado, presenta publicada su información de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintidós de abril del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1358/XI/2021**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Con fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia; y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones XII, XIV, XVI, XX, XXII, XXIV, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIV y XLVI; fracción I, incisos: d) y g); fracción II, inciso: a) del artículo 93** ambos numerales de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones XII, XIV, XVI, XX, XXII, XXIV, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIV y XLVI; fracción I, incisos: d) y g); fracción II, inciso: a) del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha dos de marzo del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/267/II/2022**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares, y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.**

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de internet, la información prevista en las **fracciones XII, XIV, XVI, XX, XXII, XXIV, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIV y XLVI; fracción I, incisos: d) y g); fracción II, inciso: a)** del artículo 93 ambos numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XX	Trimestral	Información vigente
XIV	Trimestral	Información vigente y del ejercicio en curso
XII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XLVI	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XVI, XXVIII, XXXV, XXXVIII,	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXIV	Trimestral	Información en curso y tres ejercicios anteriores
XXII, XXXI	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores
XXXIX	Trimestral y Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XLIV	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Fracción del artículo 93 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
Fracción I, incisos: d)	Trimestral	Información vigente y del ejercicio en curso
g)	Trimestral	Información en curso
Fracción II, inciso: a)	Trimestral	Información vigente publicadas durante el ejercicio en curso

Tomando en consideración el Primer Trimestre del Ejercicio 2020

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en el sitio <http://www.lazaro-cardenas.gob.mx/>, se pudo observar que el Sujeto Obligado, presenta un error al ingresar al porta institucional, por lo que se procedió a verificar la Plataforma Nacional de Transparencia en el link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, observándose una carga minina de informacion.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de presentada la denuncia, el Sujeto Obligado, tenía publicada su información, pero de manera parcial.**

Ahora bien, es importante señalar que, en el dictamen general, emitido por el verificador al realizar la verificación virtual, señaló lo siguiente: "El Sujeto Obligado presenta un error al ingresar a su portal web oficial dado que no permite el acceso al mismo, por lo que no se pudo verificar en el momento de hacer la verificación como están publicadas sus obligaciones de transparencia. En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) se observa una carga mínima de información en las fracciones denunciadas. Las fracciones XII, XX, XXIV, XXVIII y XXXI, XXXIII, se observan con información, sin embargo las fracciones XIV, XVI, XXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIV y XLVI, no contienen información, se observan con CERO registros en fracciones y formatos, sin notas que justifiquen de manera motivada la falta de la misma. Del artículo 93, en la fracción I, incisos: d) y g); fracción II, inciso: a), se observa que no cuenta con la información requisitada."

Es importante mencionar, que **el periodo que le fue denunciado al Sujeto Obligado es el correspondiente al Primer Trimestre del 2020, este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación, lo que**

dio por resultado que persiste el incumplimiento de la publicación de su información, relativo al ejercicio 2021, en consecuencia de lo anterior es de ordenarse y se **ORDENA** al Municipio denunciado que deberá realizar la carga de su información vigente en las fracciones XIV, XVI, XXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIV y XLVI del artículo 91 y fracciones I, incisos d y g; II, inciso a) del artículo 93, con su respectiva conservación de la información, de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, es importante mencionar en una revisión al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que en el ejercicio 2018 al Municipio le fueron presentadas tres denuncias, en el 2019, cuatro denuncias, en el 2020, ocho denuncias y en el 2021, cinco denuncias, en diversas fracciones del artículo 91 y 93; por tal motivo y derivado de estos procedimientos este Órgano Garante, ha emitido seis resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/201-18/NJLB, CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV, CV/DOT/663-19/NJLB, CV/DOT/523-19/JOER y CV/DOT/640-19/JOER expedidas con fechas diez de julio de dos mil veinte, seis de julio de dos mil veintiuno, tres de julio de dos mil veinte, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno y dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno respectivamente; pudiendo apreciarse que le fueron denunciadas en tres expedientes las mismas fracciones que corresponden a los expedientes CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV, CV/DOT/663-19/NJLB, CV/DOT/523-19/JOER y CV/DOT/640-19/JOER que hoy nos ocupan y que en su parte resolutive, se la ordena la publicación de la información, por lo que como puede

comprobarse el Municipio denunciado, continua incumpliendo con su obligación. Se anexan capturas de pantalla.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L del artículo 91 y de la fracciones I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y II, incisos a) y b) del artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su Portal de internet, al momento de presentada la denuncia, con corte al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.**

SEGUNDO.- Se ORDENA al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información relativa a las **fracciones III, IV, VII, VIII, X, XVII, XXIII, XXVII, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, y XLIX, del artículo 91 y fracción I, incisos: a), d), g), h), i), j), k), l), m), n) y o), y fracción II, inciso a) del artículo 93, del Ejercicio 2021, con su respectiva conservación de la información, en su Portal de internet por las causales expuestas en el considerando séptimo y octavo de esta resolución; así como también se le ordena publicar en su Portal De Internet las fracciones XLIX y L, de conformidad con lo dispuesto por la Legislación de Transparencia Local en concordancia con lo dispuesto**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

por los Lineamientos Técnicos Generales vigentes; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma; así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículos 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicación y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y

CV/DOT/663-19/NJLB 17

como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y para evitar futuras denuncias.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

... RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS
COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS
LOZANO OGMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO,
LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-----

JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OGMAN
COMISIONADA

AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

IDENTIFICADO/IDCC/REGG/LART



De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplir con su obligación de publicar su información, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** es **FUNDADA**, ya que se pudo comprobar el incumplimiento, en relación a la conservación de la información correspondiente a las **fracciones XII, XIV, XVI, XX, XXII, XXIV, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIV y XLVI; fracción I, incisos: d) y g); fracción II, inciso: a)** del artículo 93 mismas fracciones que son de **estas son de carga trimestral, semestral y anual con la conservación de la información en curso, vigente y la correspondiente a dos, tres y seis ejercicios anteriores, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.**

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, la publicación de su información, relativa a las **fracciones XIV, XVI, XXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIV y XLVI del artículo 91 y fracciones I, incisos d y g; II, inciso a) del artículo 93**, de conformidad con la Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo deberá publicarla en la **Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, correspondiente al ejercicio 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma**

Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el actuar del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, dentro de los expedientes CV/DOT/201-18/NJLB, CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV, CV/DOT/663-19/NJLB, CV/DOT/523-19/JOER y CV/DOT/640-19/JOER, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

NOVENO.- Por otra parte, es de importancia hacer notar, que en el presente expediente de Denuncia que hoy se resuelve, el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** no dio contestación al mismo, al no remitir su Informe con Justificación según se destaca en el Acuerdo de fecha veinticinco de agosto del presente año, dentro de la Denuncia **CV/DOT/180-20/JOER**, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa, incumpliendo así con los

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

plazos y requerimientos hechos por este Órgano Garante en ejercicio de sus funciones, máxime al tratarse de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto al incumplimiento de Resoluciones dictadas con anterioridad a la presente Denuncia.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, con fundamento en los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XI, XII, XIV y XXI, 117 fracción II y III, y 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Pleno del Órgano Garante, determina darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a derecho corresponda, ello en atención a lo contemplado en los artículos 196 y 199 de la Ley en comento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia con número de expediente **CV/DOT/640-19/JOER** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones XII, XIV, XVI, XX, XXII, XXIV, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIV y XLVI; fracción I, incisos: d) y g); fracción II, inciso: a)** del **artículo 93** de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2020**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, la publicación de su información, relativa a las **fracciones XIV, XVI, XXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIV y XLVI del artículo 91 y fracciones I, incisos d y g; II, inciso a) del artículo 93, relativo al Ejercicio 2021, con su respectiva conservación de la información que comprende el periodo denunciado**, en su **Portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia**, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución; de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que el actuar del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este

Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, dentro de los expedientes CV/DOT/201-18/NJLB, CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV, CV/DOT/663-19/NJLB, CV/DOT/523-19/JOER y CV/DOT/640-19/JOER, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Maxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/180-20/JOER**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento

correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

AGUNDIS YERENA, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA, **AIDA LIGIA
CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA
Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA


PLENO/CV/IVOTD/JCCC/JRGG/LART